CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de abril de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, AMPARO DE POBREZA PARA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	MARIA PAULINA LOPEZ VALENCIA
Radicado:	2021-00027-00
Auto Interlocutorio N°	**474**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **MARIA PAULINA LOPEZ VALENCIA,** solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso Ejecutivo de alimentos que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.056.302.693 y Tarjeta Profesional Nº 281.499. del C.S.J., abogado litigante en el juzgado de esta Municipalidad, quien se ubica en el Edificio del comercio Oficina 409, Calle 22 N° 22-26, Teléfono celular 3117057370, correo electrónico doxasolucionesjuridicas@gmail.com. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

JPMV

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MARIA PAULINA LOPEZ VALENCIA, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO,** como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

JPM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2446b677b6527e6555e5ede1c6828223baddd7216e8e1e40800533ef68cfffb
Documento generado en 26/04/2021 11:58:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JIPMV